RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	Vanessa Torcoroma Sánchez Rizzo Aura Vanessa Montoya Pineda
FACULTAD	Educación, Artes y Humanidades
PLAN DE ESTUDIOS	Derecho
DIRECTOR	Charwerk Hernán Guerrero Arévalo
TÍTULO DE LA TESIS	El valor probatorio de los mensajes de datos en el proceso laboral colombiano
TITULO EN INGLES	The Evidentiary Value of Data Messages in the Colombian Labor Process

RESUMEN
(70 palabras)

La presente monografía se hizo aplicando el enfoque hermenéutico, a través del método sistemático, con la técnica de integración por inducción, para darle solución al problema jurídico sobre el valor y alcance probatorio de los mensajes de datos como medios de prueba digital, en el marco de un proceso laboral y la antinomia constitucional entre las Altas Cortes, acudiendo al estudio del sistema jurídico colombiano y no una norma precisa

RESUMEN EN INGLES

This monograph was made by applying the hermeneutic approach, through the systematic method, with the technique of integration by induction, to provide a solution to the legal problem on the value and evidentiary scope of data messages as means of digital evidence, in the framework of a labor process and the constitutional antinomy between the High Courts, resorting to the study of the Colombian legal system and not a precise norm

PALABRAS CLAVES	Valor, mensajes, datos, proceso laboral.
PALABRAS CLAVES EN INGLES	Value, messages, data, work process.

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 39	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:

El valor probatorio de los mensajes de datos en el proceso laboral colombiano

Vanessa Torcoroma Sánchez Rizzo

Aura Vanessa Montoya Pineda

Facultad de Educación, Artes y Humanidades, Universidad Francisco de Paula Santander

Ocaña

Derecho

Esp. Charwerk Hernán Guerrero Arévalo

8 de noviembre de 2023

Índice

Introducción....4

Capítulo 1. Los mensajes de datos electrónicos....6

1.1. Los mensajes de datos en la legislación vigente....6

1.2 Tipos de mensajes de datos....8

1.2.1 Los pantallazos de conversaciones de WhatsApp....9

1.2.2 Los documentos electrónicos....10

1.2.2.1. Los documentos electrónicos firmados y sin firma.:....11

Capítulo 2. Los mensajes de datos como medio de prueba en el proceso laboral....12

2.1 El proceso laboral y los medios de prueba....12

2.2. La prueba electrónica....14

2.2.1 Producción, incorporación, contradicción y valoración de elementos probatorios extraídos de plataformas o aplicativos virtuales....16

2.2.2 Alcance probatorio de los mensajes de datos....17

2.2.3. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos....18

2.3 La sana critica....20

Capítulo 3. Antinomia constitucional en la jurisprudencia de las Altas Cortes....22

3.1 El valor probatorio de los mensajes de datos en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional....22

3.1.1. Corte Constitucional, Sentencia T-043 de 2020....23

3.2. El valor probatorio de los mensajes de datos en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia25

3.2.1. Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL5246-2019.....26

3.3. El valor probatorio de los mensajes de datos en la Jurisprudencia de la Comisión Nacional de disciplina judicial.....28

Capítulo 4. Propuesta sobre el valor probatorio de los mensajes de datos en Colombia30

4.1. Sustento legal y jurisprudencial de la propuesta31

Conclusiones.....33

Referencias35

Introducción

La globalización y digitalización de la justicia en el mundo, y en Colombia, representa un gran avance para alcanzar el anhelado fin de la justicia, toda vez que este proceso reconoce las diferencias geográficas, económicas y culturales qué se encuentran en el país, sin embargo, este proceso se encuentra sometido a grandes retos (Universidad de los Andes, 2021).

Uno de los principales retos que tiene no solo la digitalización de la justicia, sino la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a las relaciones laborales, tiene que ver con la transformación de los medios de prueba en los procesos judiciales, pues la mayoría responden actualmente a mensajes de datos, con firma y sin firma, lo que resulta nuevo para los operadores judiciales, y más difícil aún, debido a la inseguridad jurídica viviente por la antinomia constitucional derivada de las sentencias de las Altas Cortes.

La Altas Cortes, han subsumido a los administrados en un mundo de inseguridad jurídica producto de las antinomias de tipo constitucional que se han presentado en diferentes eventos, en materia laboral y en la mayoría de las ramas del derecho, como lo es en este caso sobre el valor probatorio de los mensajes de datos dentro de un proceso judicial de tipo laboral. La Corte Suprema de Justicia les ha otorgado a los mensajes de datos y a sus copias un alto valor probatorio, como pruebas documentales, siempre y cuando las mismas no hayan sido tachadas de falsas, sin embargo, contrario sensu, la Corte Constitucional les ha otorgado a estos mensajes de datos un valor como prueba indiciaria, contrariando igualmente las sentencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Evidenciado esta antinomia entre las Altas Cortes con esta investigación jurídica se pretende desde las fuentes formales del derecho y los métodos de resolución de antinomias dar una solución a la siguiente pregunta problema: ¿Cuál es el valor y alcance probatorio de los mensajes de datos como medios de prueba digital, en el marco de un proceso laboral, a propósito de la antinomia constitucional entre las Altas Cortes?

Para poder dar respuesta al problema jurídico anteriormente expuesto, se utilizarán las normas del derecho interno, aplicando el enfoque hermenéutico, a través del método sistemático, con la técnica de integración por inducción, en el entendido que para darle solución al problema jurídico se debe acudir al estudio de este en todo el sistema jurídico colombiano y no en una norma precisa. Por último, se realizará un análisis estructurado en cuatro capítulos.

En el capítulo primero se realiza un estudio sobre los mensajes de datos electrónicos, su clasificación y demás aspectos para en últimas, analizar los pantallazos de conversaciones de WhatsApp como mensaje de datos, para así seguidamente comprender el estudio de estos como medios de pruebas en el proceso judicial laboral, su admisibilidad y fuerza probatoria.

En el capítulo tercero se avizora una antinomia de tipo constitucional en la jurisprudencia de las Altas Cortes, como producto de la disparidad entre los criterios jurisprudenciales entre la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para de esta manera, aplicando los criterios de resolución de antinomias, las fuentes formales del derecho y los criterios como investigadores, en el capítulo cuarto realizar una propuesta, que conlleve a otorgar a los mensajes de datos el valor de una prueba documental.

Capítulo 1. Los mensajes de datos electrónicos

A lo largo de la historia de la humanidad, las sociedades se han encargado de avanzar e incluir nuevas tecnologías como herramientas para hacer de la comunicación algo más accesible para todas las personas, así mismo, el derecho debe avanzar a la par de las sociedades y regular estas situaciones, de tal manera surge el presente trabajo de investigación que lo que busca es establecer el concepto de las altas cortes sobre el valor probatorio de los mensajes de datos en los procesos, en este caso en específico en el derecho laboral colombiano.

Ahora bien, se da inicio a esta investigación estableciendo el concepto de mensaje de datos, conforme lo señalado en la Ley 527 de 1999, quien los define como "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares" (Congreso de la República de Colombia, 1999, Artículo 2). En virtud de la anterior definición se procede a desarrollar este capítulo.

De esta forma, teniendo claro el concepto de mensajes de datos, se da inicio a al desarrollo del primer subcapítulo, de tal manera que con el avance en la investigación se pueda brindar al lector claridad sobre los temas relacionados en el presente trabajo.

1.1. Los mensajes de datos en la legislación vigente

Como se mencionó anteriormente los mensajes de datos se encuentran regulados en la Ley 527 (1999), contemplando su ámbito de aplicación y todo aquello que se configure como un mensaje de datos, de igual manera, el artículo quinto de esta norma les otorga un reconocimiento jurídico a los mensajes de datos, es decir, la información que contengan estos mensajes tendrá

efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria. (Congreso de la República de Colombia, 1999, Ley 527, Artículo 5)

Los mensajes de datos serán admisibles y tendrán fuerza probatoria como medios de pruebas, así mismo en todas las actuaciones judiciales y administrativas que se adelanten, no se podrá negar la validez de la información por el hecho de que sea presentada en mensajes de datos. (Congreso de la República de Colombia, 1999, Ley 527)

Es decir, cuando se trate de mensajes de datos, para la valoración de la fuerza probatoria se tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica, así como también, las demás reglas que tienen reconocimiento legal que se utiliza para la apreciación de las pruebas por lo tanto se asumirá los siguientes criterios:

> La confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente (Congreso de la República de Colombia, 1999, Ley 527, Artículo 11).

Por consiguiente, para continuar con el desarrollo de este subcapítulo, se amplía al estudio de control de constitucionalidad de la Ley 527 de 1999, mediante la Sentencia C-662 del 2000, puesto que para esta corporación los mensajes de datos tienen los mismos criterios que un documento, por lo tanto, debe tener la misma eficacia jurídica, de igual manera, se recalca que estos mensajes deben recibir el mismo tratamiento de la información que se encuentran documentados en papel. (Corte Constitucional de Colombia , 2000, Sentencia C-662, p. 35)

Así mismo, se hizo hincapié en que los documentos electrónicos tienen la facultad para brindar niveles de seguridad similares a los contenidos en documentos físicos, así lo expresa la corte constitucional al establecer que:

> En la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley (Corte Constitucional de Colombia , 2000, Sentencia C-662, párr. 36).

1.2 Tipos de mensajes de datos

Los mensajes de datos pueden definirse como toda aquella información que se intercambia o comunica por medios electrónicos, en donde se puede evidenciar la voluntad de las partes. De igual manera la Ley 527 de 1999 los define de la siguiente manera: *"*Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax*"* (Congreso de la República de Colombia, 1999, Artículo 2).

La definición anterior abarca los mensajes verbales que se realizan a través de una llamada telefónica y toda la información que se intercambia de forma electrónica, así mismo consagra una dimensión de cuáles son los mensajes de datos regulados por el ordenamiento jurídico colombiano, los cuales según la misma ley para que tengan valor probatorio deben cumplir unos requisitos: (i) la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, (ii) la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad

de la información, (iii) la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente. (Congreso de la República de Colombia, 1999, Ley 527, Artículo 11)

Ahora bien, como mensajes de datos se encuentran, los cuales además constituyen medios de pruebas los siguientes: Los correos electrónicos, se define como aquel sistema mediante el cual se pueden intercambiar información en texto escrito, o archivos como videos, audios, documentos, imágenes entre otros. También, los mensajes de textos, este intercambio de información se puede hacer en diferentes aplicaciones, como WhatsApp, Telegram, entre otros. Para establecer cuando se está hablando de un mensaje de datos, es preciso que estos tengan una misma característica y que se realizan a través de herramientas tecnológicas. (Londoño y Arango Abogados, 2020)

1.2.1 Los pantallazos de conversaciones de WhatsApp

La ley 527 de 1999 regula lo concerniente a los mensajes de datos, define la evidencia digital como toda aquella información que se envía o recibe por medios electrónicos, ópticos o similares, por lo que se puede decir que en esta categoría entran los correos, notas de voz o mensajes de textos, de lo cual se puede inferir que un pantallazo de WhatsApp es un medio probatorio que se puede llevar ante un juez para que sea valorado (Mesa, 2022).

Como en todo proceso existe un experto que se encarga de hacer el análisis de las pruebas que se aportan, entonces con el certificado que expida la persona que realiza el análisis pericial al pantallazo de WhatsApp se puede admitir como una prueba indicadora para que el juez tome una decisión sobre el caso que se está desarrollando (Mesa, 2022).

En este orden de ideas, cuando se traten de publicaciones o mensajes que sean intercambiadas por redes sociales o aplicaciones, se deben cumplir con los requisitos probatorios que se desarrollan tales como: verificar mediante un procedimiento informático especializado, la navegabilidad sobre la aplicación de donde se envió el mensaje, verificar si existe la posibilidad de enviar información como notas de voz, enlaces, videos, mensajes de textos dentro de la red social en relación con el servidor, aportar evidencia sobre el acceso al perfil de quien origino el mensaje, con el registro de fecha y hora del mensaje de datos, hacer el debido procedimiento de recolectar y asegurar la información, para evitar la modificación o alteración de la misma, esto mediante herramientas especializadas como: "estampado cronológico, encriptado, cifrado, sello de tiempo, función hash o mecanismo semejante, junto con la certificación de la fecha y hora en que la información fue recolectada" (Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, 2022)., para lo cual se debe allegar un dictamen pericial que confirme la autenticidad del pantallazo.

1.2.2 Los documentos electrónicos

Como documentos electrónicos la Real Academia Española los ha definido como "todo contenido almacenado en formato electrónico, en particular, texto o registro sonoro, visual o audiovisual" (Real Academia de la Lengua Española, s.f). Ahora bien, esta definición puede ser más amplia al denominar los documentos electrónicos como aquellos que se encuentran en soportes electrónicos o maquinas informáticas en el cual su contenido puede ser "magnitudes físicas que representan en forma codificada unas declaraciones o representaciones y que son susceptibles de registro, proceso y transmisión" (Quintero, 2006, p. 1).

Este tema es de gran relevancia para el desarrollo de esta investigación, porque gracias al avance en las tecnologías el derecho debe ir avanzando y se abre paso a nuevos problemas jurídicos que deben de resolverse, es por ello que se regulo mediante la Ley 527 de 1999 lo concerniente a este tema y se les dio valor probatorio a estos documentos siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la norma. Estos documentos son generados por medios electrónicos, de forma anónima o con firma, para lo cual es importante establecer si al estar sin firma carecen de valor probatorio, cuestionamiento que se resolverá a continuación.

1.2.2.1. Los documentos electrónicos firmados y sin firma. Con la entrada en vigencia el uso de documentos electrónicos se debe establecer si estos para que tengan valides deben ir con firma o pueden ser validos cuando estos no están firmados. Lo primero a mencionar es que mediante la ley 527 (1999) se dio paso a la firma digital, la cual se entenderá como un valor número que se incluye a un mensaje de datos, este sirva para identificar de donde proviene la información enviada. Ahora bien, la falta de la firma en un documento o mensaje de datos se puede subsanar cuando se cumplan las siguientes situaciones:

> i. Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; ii.) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado (Congreso de la República de Colombia, 1999, Ley 527, Artículo 7).

Para finalizar, a lo largo de las jurisprudencias de las Altas Cortes han establecido que las pruebas en general deben surtir un procedimiento que determine su autenticidad y veracidad, lo mismo debe hacerse con los mensajes de datos.

Capítulo 2. Los mensajes de datos como medio de prueba en el proceso laboral

Una vez realizado el estudio a los mensajes de datos, se procede el desarrollo de esta investigación a abordar el tema específico y es el estudio de estos en el derecho laboral colombiano. Como se mencionó en el capítulo anterior la ley 527 (1999), abre paso al uso de documentos electrónicos como medios de pruebas, pero lo hace de forma general, por lo anterior, a continuación, se desarrolla el tema de manera explícita sobre los mensajes de datos como medios de pruebas en el derecho laboral.

El derecho laboral es una de las ramas del derecho que lo que busca es regular las relaciones entre los empleadores y trabajadores, con el fin de garantizar el fin constitucional del trabajo digno; por lo que se debe amparar los derechos de empleadores y trabajadores cuando se presenten situaciones generadas por medios tecnológicos.

2.1 El proceso laboral y los medios de prueba

En el ordenamiento jurídico vigente existen dos formas de proceso laboral, el primero de ellos corresponde al proceso laboral ordinario en el cual el trabajador busca el reconocimiento judicial de un derecho laboral, así mismo lo que se busca es probar que el empleador incumplió las obligaciones adquiridas con su subordinado. De la misma forma, existe el proceso ejecutivo laboral, este proceso lo que busca es que se cumpla con un derecho que ya está reconocido que figure en algún documento y que preste merito ejecutivo.

Es importante mencionar, que indistintamente del tipo de proceso laboral, se debe hacer un buen uso de las pruebas que existan y que se puedan aportar al proceso, este material probatorio tiene especial relevancia porque conduce al juez a que tome una decisión y de esta

forma salvaguardar los derechos que están siendo vulnerados. La tarea esencial de las pruebas es señalar que el hecho por el cual se inició el proceso ha ocurrido, la importancia para que se pueda demostrar radica en la correcta práctica de las pruebas para que de esta manera convencer al juez que los hechos que se señalaron son ciertos.

La misma ley le da gran importancia a la prueba al establecer que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas que son allegadas al proceso, de igual manera, deja muy claro que estas deben obtenerse respetando el debido proceso (Congreso de la República de Colombia, 2012, Ley 1564, Artículo 164).

Entre los medios de pruebas existentes están las siguientes: La declaración de parte, es producida por quienes estén haciendo las veces de partes dentro del proceso y de forma excepcional cuando la ley lo señales otras personas sujetas de derechos que estén habilitados para esta fase del proceso. Ahora bien, se determina la naturaleza de esta prueba cuando sea allegada a conocimiento del juez mediante la narración oral de una persona. (Jaramillo, 2018, págs. 7-23)

También existe la confesión; la cual se configura con la manifestación sobre los hechos que hace una determinada parte; este tipo de prueba debe cumplir con los siguientes requisitos:

> 1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado. 2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria. 3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba. 4. Que sea expresa, consciente y libre. 5. Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener

> conocimiento. 6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada (Congreso de la República de Colombia, 2012, Ley 1564, Artículo 191).

De igual manera, se tiene como medio de prueba el juramento, este medio de prueba se utiliza para estimar la cuantía para el reconocimiento de una indemnización. También, el testimonio de terceros; tiene fundamento en el artículo 208 del Código General del Proceso, expresando el deber que tiene toda persona de brindar un testimonio, este lo que busca es ayudar al juez a tener claridad sobre los hechos que se presentaron (Congreso de la República de Colombia, 2012, Ley 1564). Así mismo, el dictamen pericial, la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Por ello, cuando existan problemas jurídicos en relación a mensajes de datos, es importante el estudio de esas pruebas mencionadas anteriormente toda vez que pueden contener información relevante para el proceso.

2.2. La prueba electrónica

La noción de prueba tiene gran relevancia debido a que es la razón, argumento, o instrumento con la que se pretende demostrar la existencia de una vulneración o no de un derecho. En los procesos laborales o en los de cualquier rama del derecho las pruebas juegan un papel muy importante con el cual se puede conocer cómo ocurrieron los hechos y así garantizar de forma efectiva los derechos que se encuentran vulnerados.

Ahora bien, con la inclusión de nuevas situaciones y costumbres a las sociedades se vio la necesidad de avanzar y regular de tal manera que estos nuevos avances tecnológicos no afecten

la convivencia y genere violaciones de derechos. Con base a lo anterior, se define la prueba electrónica como:

> Toda aquella prueba digital que sea capaz de aportar información de valor en términos probatorios a nivel judicial. Es decir, un elemento propio de medios electrónicos o transmitidos a través de ellos que sirve como evidencia ante un juzgado o tribunal (DocuSign, 2022).

La norma establece que la prueba electrónica tendrá la misma fuerza probatoria que aquella que está en un documento en físico, a continuación, se describe unas de las reglas incorporadas en la legislación colombiana.

El artículo 6 de la Ley 527 de 1999, determina que cuando norma establezca que la información debe estar por escrito, este requisito estará cumplido con un mensaje de datos siempre y cuando la información se pueda consultar posteriormente. (Congreso de la República de Colombia, 1999, Artículo 6) Por ello, cuando las normas requieran que las pruebas o documentos deban ser entregados originales, en los documentos electrónicos deben cumplir dos requisitos:

> A). Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma; B) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar (Congreso de la República de Colombia, 1999, Ley 527, Artículo 8).

Lluch, propone una teoría, a la cual denomina la equivalencia funcional, en la que se establece que se puede conocer la identidad de la prueba electrónica y los efectos jurídicos que estas tienen, como si se tratara de una prueba documental o física, esto gracias a los avances de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, sin hacer diferencia respecto a las pruebas documentales o electrónicas. (Molina Ochoa, Contreras Martínez, & Beltrán Bermúdez, s.f, pág. 18)

La prueba electrónica debe tener el tratamiento de cualquier prueba en general, por lo que debe establecer la forma en que se producen, incorporan, contradicen, y valoran las pruebas electrónicas.

2.2.1 Producción, incorporación, contradicción y valoración de elementos probatorios extraídos de plataformas o aplicativos virtuales

Para la incorporación de los elementos probatorios extraídos de plataformas o aplicativos digitales, se debe hacer un análisis para determinar cuál es la forma correcta para hacerlos valer como pruebas ante un juicio y que tenga veracidad y autenticidad. Varias son las consideraciones que se han tenido sobre los aplicativos virtuales, tanto así que la Corte hizo un análisis del valor probatorio de estos medios de prueba, permitiendo establecer que la prueba electrónica son aquellas presentadas por medios electrónicos que deben tener dos elementos: i). uno material, que es la parte física de la prueba, la cual puede ser el computador o celular de donde emano la prueba. ii). intangible que es un software, representado en metadatos y archivos electrónicos modulados a través de unas interfaces informáticas (Corte Constitucional de Colombia, 2020, Sentencia T-043, p. 18).

En este orden de ideas la producción, incorporación, contradicción y valoración de elementos probatorios extraídos de plataformas o aplicativos virtuales, se da toda vez que se cumplan los dos requisitos mencionados anteriormente, no obstante, el valor probatorio de los pantallazos de WhatsApp es diferente toda vez que la captura de pantalla es una representación digital o impresa que puede ser modificado o alterado.

Por lo anterior, para que un mensaje de datos tenga mayor validez jurídica en un proceso es importante que se realice el procedimiento de identificación, recolección, aseguramiento, almacenamiento y entrega de la información; esto mediante un procedimiento muy estricto para la manipulación de estas pruebas para garantizar su integridad y que tengan valor probatorio. Este procedimiento en todos los casos debe ser verificado o supervisado por un profesional o una persona con conocimientos en elementos tecnológicos (Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, 2022).

2.2.2 Alcance probatorio de los mensajes de datos

Como se ha mencionado en múltiples oportunidades a lo largo de este trabajo de investigación, los mensajes de datos son admitidos como medios de pruebas y el valor probatorio que estos tienen será el que las leyes les otorguen a los procedimientos aplicables a los documentos, así mismo se ha establecido que se presume la autenticidad de estos. El alcance probatorio de los mensajes de datos será de acuerdo a la valoración que realice el juez según las reglas de la sana crítica, así mismo, el alcance probatorio será depende de la importancia que tenga la información contenido en los mensajes de datos para dar solución al problema que se presenta (Soto, 2021).

Por ello, cuando se realice la valoración de la prueba, el juez debe tener seguridad sobre quien fue el que emitió el mensaje (autenticidad del origen), que la información presentando no ha sido alterada o modificada, (integridad del contenido) (Soto, 2021).

De igual manera, la Ley 527 establece unas pautas para que los mensajes de datos sean tenidos en cuenta como pruebas, esta norma establece lo siguiente:

> Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente, habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente (Congreso de la República de Colombia, 1999, Artículo 11).

El alcance probatorio de los mensajes de datos puede estar limitado a la forma en que se incorporan las pruebas o el tratamiento que estas reciben para conservar su autenticidad.

2.2.3. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos

Para el desarrollo de este numeral se permite citar el artículo 10 de la Ley 527 1999, en donde establece que:

> Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información

> en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original (Congreso de la República de Colombia, 1999, Artículo 11).

En razón a lo anterior, es clara la admisibilidad de los mensajes de datos en los procesos a la hora de determinar la existencia de una conducta, no obstante, se deben aplicar las reglas establecidas en las leyes que regulan la materia. Ahora bien, para determinar la fuerza probatoria de estos elementos es necesario precisar que estos elementos tienen características diferentes a las pruebas convencionales, estas son: volátil, eliminable, duplicable, anónima, alterable
Por las anteriores características estas pruebas necesitan un tratamiento especial con base a normas que regulen la producción, incorporación, contradicción y valoración de elementos probatorios extraídos de plataformas o aplicativos virtuales.

Vemos entonces que los mensajes de datos tienen admisibilidad y fuerza probatoria, toda vez que estas pruebas sean conducentes a la hora de resolver un problema jurídico y se le da la facultad al administrador de justicia de valorarlas bajo las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta factores determinantes como la confiabilidad de dichos elementos probatorios. La ley ha establecidos los criterios para establecer el valor probatorio de los mensajes de datos, en donde consagra que se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y los demás criterios establecidos en el ordenamiento jurídico para la valoración de las pruebas, de tal manera que se tendrán en cuenta criterios como:

> La confiabilidad en la forma que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la

> forma en que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente (Congreso de la República de Colombia, 1999, Ley 527, Artículo 11).

Es evidente que el administrador de justicia tiene la facultad de tomar decisión sobre el valor probatorio de los documentos electrónicos allegados al proceso, teniendo en cuenta el análisis bajo la sana critica.

2.3 La sana critica

La sana crítica ha sido definida como:

> Como el arte de juzgar con base a la bondad y la verdad de los acontecimientos, utilizando la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso (Gonzalez, s.f).

Con base al concepto anterior se puede observar que la sana critica se basa en aquellas herramientas o reglas que el juez analiza para determinar el valor probatorio de las pruebas, este análisis es racional y lógico, esto es: a). Racional; toda vez que se ajusta a la razón o a la cordura humana. b). Lógico; por encuadrar dentro de las leyes del conocimiento. En este orden de ideas, cuando se va a incluir un pantallazo de WhatsApp el juez tiene la facultad por regla general de hacer un análisis minucioso, cuya finalidad principal es orientarse bajo las normas de la experiencia para así llegar a una conclusión.

De esta manera, el ordenamiento jurídico da la libre apreciación al juez para que valore razonablemente las pruebas allegadas al proceso, sin hacer uso de reglas abstractas preestablecidas, si no, llegando a una conclusión de manera particular.

> La expresión sana crítica, conlleva la obligación para el juez de analizar en conjunto el material probatorio para obtener, con la aplicación de las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, la certeza que sobre determinados hechos se requiere para efectos de decidir lo que corresponda (Corte Constitucional de Colombia , 2018, Sentencia T-041, p. 19).

Con este análisis de la sana crítica se da por terminado el segundo capítulo, ahora se estudiará el problema principal de esta monografía la cual radica en la antinomia de las altas cortes sobre el valor probatorio de los mensajes de datos.

Capítulo 3. Antinomia constitucional en la jurisprudencia de las Altas Cortes

Las antinomias constitucionales en el sistema jurídico representan un incumplimiento a la relación de compatibilidad que debe persistir en todo el marco normativo vigente, respetando la jerarquía constitucional (Vásquez Hincapié, 2020). Así las cosas, esta investigación recae sobre una incompatibilidad en la jurisprudencia de las Altas Cortes sobre el valor probatorio de los mensajes de datos en un proceso judicial, específicamente, en el proceso laboral.

Es por lo anterior que resulta de gran importancia esta investigación, la cual permite proponer una solución desde las fuentes formales del derecho que garantice a todos los administrados una seguridad jurídica a la hora de someterse a un proceso judicial donde los medios probatorios obedezcan en su mayoría a conversaciones por redes sociales, correos electrónicos, etc., principalmente, aquellos que no cuenten con una firma, ya que generan mayor inseguridad y son rechazados múltiples veces por los operadores judiciales. Más aun, atendiendo la digitalización tanto de la justicia como muchas relaciones laborales.

3.1 El valor probatorio de los mensajes de datos en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional

La Altas Cortes, han subsumido a los administrados en un mundo de inseguridad jurídica producto de las antinomias que se han presentado en diferentes eventos, en materia laboral y en la mayoría de las ramas del derecho, como lo es en este caso sobre el valor probatorio de los mensajes de datos dentro de un proceso judicial de tipo laboral. La Corte Constitucional les ha otorgado a estos mensajes de datos un valor como prueba indiciaria, contrariando igualmente las sentencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Para que sea apto con la validez jurídica, un mensaje de dato debe tener las siguientes condiciones: estar escrito, es decir, que se pueda acceder para su posterior consulta en su formato original y estar firmado. Además, este debe mantenerse en original e íntegro es decir que debe estar completamente inalterado la información contenida. Esto se hace a través de un hash, que es algoritmo que extrae del interior del mensaje un código alfanumérico que cumple las veces de huella y este permite finalmente comprobar si la evidencia fue modificada de alguna manera. Finalmente, a través de la rastreabilidad se comprueba la fuente original de la información así mismo la recuperabilidad posibilita su consulta y la conserva total contra deterioros, virus o destrucción.

La valoración de los mensajes es fundamental al momento de ser aportados en un proceso; así mismo hay que confirmar su originalidad para que sean valorados (Corte Constitucional de Colombia, 2016, Sentencia C-604).

En cuanto a los pantallazos de WhatsApp para el año 2020, la Corte Constitucional dejo claro que bajo ninguna circunstancia estos pantallazos pueden ser tomado como una prueba electrónica, pues para esta corporación no reúnen las características que estas deben tener, “si la prueba del pantallazo impreso” es considerada una prueba indiciaria y su valor probatorio es reducido, solo tendrá fuerza probatoria cuando esté acompañada de otros elementos que permitan concluir que es un hecho es veraz” (Cortés, s.f).

3.1.1. Corte Constitucional, Sentencia T-043 de 2020

En términos generales se conoce que el WhatsApp es una App que se puede instalar en un dispositivo móvil que se utiliza como medio de comunicación que integra muchas características;

donde a diario la tecnología cada día avanza más y permite a través de este medio enviar una foto, video, documento, tomar una foto, enviar un video, tomar un video, enviar un audio, ubicación contacto y encuesta.

> Con ello se consideraría prueba electrónica a cualquier prueba presentada informáticamente y que estaría compuesta por dos elementos: uno material, que depende de un hardware, es decir la parte física de la prueba y visible para cualquier usuario de a pie, por ejemplo la carcasa de un Smartphone o un USB; y por otro lado un elemento intangible que es representado por un software, consistente en metadatos y archivos electrónicos modulados a través de unas interfaces informáticas (Corte Constitucional de Colombia, 2020, Sentencia T-043, p.18).

Dentro de una prueba electrónica estaría encajada un correo electrónico, un mensaje de texto, un video, una captura de pantalla de un equipo etc., que en términos generales estaría compuesto por un hardware, que es la parte física del dispositivo electrónico donde llega el mensaje y un software la parte operativa donde se ubica el programa para poder recibir cualquier tipo de comunicación como un mensaje de texto o WhatsApp.

La Corte Constitucional ha dado una gran relevancia al pantallazo de WhatsApp, el mismo tendrá prueba y validez siempre y cuando mantenga su originalidad y no haya sido manipulado. Igualmente, a través de este pantallazo se comprobaría la violación de varios derechos tales como a tener un trabajo digno, a gozar de un servicio de seguridad social, a no ser discriminada y alejada, derecho a la igualdad. Así mismo se puede comprobar que por cumplir con el principio de la buena fe la directora tomó la decisión de discriminarla en vez de darle protección a sus derechos (Corte Constitucional de Colombia, 2020, Sentencia T-043).

La Corte Constitucional en el estudio del caso acepta los pantallazos de WhatsApp en un proceso siempre y cuando se mantenga su originalidad, teniendo en cuenta que el derecho es considerado una herramienta dócil por los cambios que diariamente enfrentamos, en un mundo en el que la tecnología avanza a pasos gigantescos y se interfiere en la cotidianidad de las personas.

Es decir que la Corte Constitucional no define el uso de la prueba electrónica, ni tampoco instaura las características que esta debe tener. Únicamente, hace un acercamiento para explicar los pantallazos impresos de WhatsApp y le da un valor probatorio como de prueba indiciaria. Un pantallazo de WhatsApp debe ser considerado una prueba indirecta, la Corte indica que esto se debe a la inobservancia de este tipo de comunicación y la duda que puede haber en referencia con su origen y autenticidad teniendo en cuenta que no existen dispositivos técnicos que puedan establecer estas situaciones como si podría hacer con la prueba electrónica.

Por ello, la Corte advierte que, esto se debe a la informalidad de estas y la duda que surge en relación con su origen, autenticidad y originalidad, ya que no existen dispositivos técnicos que puedan determinar estas situaciones como sí se podría hacer con la prueba electrónica.

3.2. El valor probatorio de los mensajes de datos en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

La corte suprema de justicia para el año 2010 en un caso en donde se estudiaba sobre la validez y valor probatorio de las pruebas, fue clara al decir que, si bien es cierto, los documentos electrónicos tienen validez al tenor de la Ley 527 de 1999, se debe comprobar la autenticidad y

veracidad de los mensajes de datos, con la primera lo que busca es establecer con certeza sobre la autoría del documento.

El tribunal, preciso que la autenticidad de las pruebas es un requisito fundamental de su eficacia, toda vez que cuando no hay certeza sobre quien envió el mensaje no tendría valor probatorio, para comprobar la autoría también se pueden tener encuentra otros aspectos importantes, tales como:

> Rastreabilidad del mensaje de datos, que consiste en la posibilidad de acudir a la fuente original de creación o almacenamiento del mismo con miras a verificar su originalidad y su autenticidad. La recuperabilidad, o sea la condición física por cuya virtud debe permanecer accesible para ulteriores consultas; y la conservación, pues de ella depende la perduración del instrumento en el tiempo, siendo necesario prevenir su pérdida, ya sea por el deterioro de los soportes informáticos en que fue almacenado, o por la destrucción ocasionada por virus informáticos o cualquier otro dispositivo o programa ideado para destruir los bancos de datos informáticos. Una óptima conservación de la información puede lograrse mediante la aplicación de protocolos de extracción y copia, como también con un adecuado manejo de las reglas de cadena y custodia (Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil, 2010, p. 20).

3.2.1. Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL5246-2019

La Sala destaca, conforme a lo visto, que los mensajes de datos, al ser admitidos como medio de prueba y otorgárseles el mismo tratamiento de los documentos contenidos en el papel, se nutren, como de forma expresa se hace en la ley en comento, de la sección tercera título XIII

del Código de Procedimiento Civil, conforme al cual, en su artículo 175, precisa, que sirven como medios de prueba, entre otros, los documentos (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2019, Sentencia SL5246, p.5).

La Corte Suprema de Justicia les da la misma importancia a los mensajes de datos toda vez que tiene el mismo valor probatorio que un documento. Indica que los mensajes se deben aceptar como medio de prueba, teniendo en cuenta que permiten atestiguar la existencia y voluntad de las partes. En este orden de ideas la Corte Suprema de Justicia indicó que en la medida en que no se anule de falso y admita su mínima individualización es decir que se pueda identificar como mínimo, que se conozca su originalidad de donde proviene, quien lo envía. Para que finalmente se le dé su nombre recibido como material probatorio y se establezca una decisión final del caso.

Los avances tecnológicos han aterrizado con grandes posibilidades y retos para la práctica judicial: el mundo se encuentra en cambios evolutivos diariamente que mientas nos estamos acoplando llegan nuevas innovaciones. Pero está visto que, en cuanto a la evidencia digital, guardan su importancia principios que tienen un carácter decisivo frente a la evidencia y material probatorio tradicional. Mientras los mensajes de datos mantengan su condición de originalidad se constituyen en los elementos que pueden marcar la diferencia y hacer de los correos electrónicos una ficha fundamental para cerrarles el paso a las conductas que quieran defraudar al trabajador honesto y en muchos casos violar sus derechos fundamentales.

> En primer lugar, se debe tomar en cuenta lo indicado en el artículo 5 de la Ley 527 de 1999, al considerar que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos. De

> igual forma, se debe analizar el artículo 10 de la misma norma, el cual regula que "los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso) (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2019, Sentencia SL5246, p.3).

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia ha dado un alto valor a la fuerza probatoria de un mensaje de datos habrá que tener presente que exista la originalidad de la forma en la que se haya generado el mensaje, manteniendo su confiabilidad e integridad de la información.

3.3. El valor probatorio de los mensajes de datos en la Jurisprudencia de la Comisión Nacional de disciplina judicial

Finalmente La comisión Nacional de Disciplina Judicial en su concepto sobre el valor probatorio que deben tener los mensajes de datos en los procesos, afirmo que los pantallazos e impresiones que son enviadas por WhatsApp, convienen tenerse en cuenta como prueba en las actuaciones judiciales o administrativas, en donde asegura que los datos no pueden verse afectado por el formato en que se presentan al proceso por lo que estos tienen eficacia y validez (Infobae, 2022).

En el caso que se allegue una impresión como prueba y esta resulte tener alguna manipulación o alteración, la otra parte puede solicitar su estudio o exclusión de la actuación, no obstante, si esto no se hace las impresiones se tendrán como auténticas, según lo estableció la Comisión. Así mismo, el magistrado Alberto Rojas Ríos discrepo de las consideraciones de la Corte Constitucional, ya que considera que la Corte no le debe dar un valor de prueba indicadora

a estas evidencias que por mandato legal y jurisprudencial tienen validez y fuerza probatoria (Infobae, 2022).

El caso que reviso la comisión fue de un proceso adelanto para el año del 2018 en donde después de analizarse las evidencias o pruebas electrónicas este tribunal concluyo: “Con base en dos pantallazos de WhatsApp, la jurisdicción disciplinaria concluyó que la disciplinada incurrió en la falta contemplada en el artículo 34 literal D de la Ley 1123 de 2007 al informar de manera falaz lo ocurrido en un trámite de desalojo de un inmueble a su cliente” (Infobae, 2022).

Para finalizar la intervención de la comisión, esta sostiene que sin importar si los documentos inicialmente fueron mensajes de datos y se presenten en una imagen o como la aportación de una copia estos tienen fuerza probatoria y se presumen auténticos, así mismo, dijo que la calidad de los mensajes de datos no puede verse afectados por el formato en que sean presentados o allegados al proceso judicial.

Capítulo 4. Propuesta sobre el valor probatorio de los mensajes de datos en Colombia

En vista al análisis desarrollado en este trabajo de investigación, conviene hacer una propuesta sobre el valor probatorio de los mensajes de datos, pues, como se vio anteriormente existe una discusión entre las altas cortes sobre el valor probatorio en los mensajes de datos. De tal manera que con todo el estudio previo se considera necesario hacer una propuesta sobre el valor probatorio de los mensajes de datos; lo primero a decir es que, a nivel procesal de conformidad con la normatividad vigente, los mensajes de datos deben recibir el mismo tratamiento que los documentos físicos, así mismo, tienen valor probatorio según las leyes vigentes.

Se debe agregar valor probatorio a todas aquellas evidencias que cumplan los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para la verificación de autenticidad de las pruebas, es decir, los mensajes de datos cuando se vayan allegar a un proceso debe tener el proceso que tienen las pruebas y de esta manera lograr identificar el emisor y receptor de estos, si estos fueron alterados.

En este sentido en el año de 1999 la Ley 527 le reconoció validez obligatoriedad y efectos jurídicos de los mensajes de datos previos su admisibilidad como medio probatorio, para realizar este valor probatorio se tendrán en cuenta la sana crítica y las reglas de apreciación de las pruebas y el debido tratamiento para la conservación de la prueba de tal manera que pueda se confiable.

No parece ser lógico descartar una prueba que puede ayudar a dar solución a un proceso por el formato en que se presenta la evidencia sin ni siquiera dar la posibilidad de hacer el

respectivo procedimiento sobre el cual se comprobara su autenticidad. De igual manera y con el fin de fundamentar la teoría anterior, no se puede desconocer que a nivel procesal y en concordancia con las normas vigentes los mensajes de datos se les puede dar el mismo tratamiento que los documentos consagrados en papel, así mismo, se presumen auténticos y se les ha otorgado valor probatorio.

4.1. Sustento legal y jurisprudencial de la propuesta

El sustento legal de la propuesta planteada en este trabajo de investigación contempla en primer lugar la Ley 527 de 1999 en su artículo 5, este mandato legal le concede efectos jurídicos a la información que se encuentra contenida en los mensajes de datos, igualmente sobre el artículo 8, el cual otorga la posibilidad de satisfacer el requisito de originalidad de los mensajes de datos con dos formas:

> a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma; b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

De igual forma, el artículo 10, que consagra que en las actuaciones judiciales o administrativas no se negara eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a la información que se encuentre en mensajes de datos. También las disposiciones del Código General de Proceso es su artículo 245, mientras tanto el artículo 246 de la misma norma trae que las copias tienen el mismo valor probatorio que la original, salvo algunas circunstancias.

En este estudio normativo, se puede fundamentar más la teoría en el artículo 247 del Código General Proceso:

> Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos (Congreso de la República de Colombia, 2012, Ley 1564, Artículo 247).

La norma es clara sobre el valor probatorio que tienen los documentos que se aportan a un proceso. En cuanto a doctrina, se puede encontrar que está en la capacidad de los administradores de justicias y de los defensores prepararse en todo lo relacionado con la crítica probatoria de los documentos electrónicos, todas vez que, con el avance de la tecnología van a surgir situaciones de este tipo; con estos avances se permite establecer confiabilidad de lo que se intercambia por medios digitales lo que hace más fácil la identificación de quien emite o en qué equipo se envían y reciben los mensajes de datos. (Arias Rangel, Díaz Gomez, Muñoz Merchan, & Porras Melgarejo, s.f)

Conclusiones

Después de un estudio minucioso de los diferentes conceptos relevantes para esta investigación, de igual manera, de cada una de las consideraciones de las Altas Cortes sobre el valor probatorio que cada una de ellas les da a los mensajes de datos, se llegó a las siguientes conclusiones:

En primer lugar, las conversaciones de WhatsApp son consideradas mensajes de datos, por ende, las normas a nivel nacional les han otorgado valor probatorio a los mensajes de datos, verbigracia el Código General del Proceso, de igual manera ha establecido cuales son las reglas sobre las cuales se les hará su estudio y tratamiento para así brindar seguridad sobre la autenticidad de los mismos.

En segundo lugar, las Altas Cortes al hacer el estudio sobre el valor probatorio de los mensajes de datos han tenido discrepancias en sus consideraciones, que estas diferencias pueden ocasionar un problema a la hora de aplicar la jurisprudencia toda vez que cuando resulten problemas similares el administrador de justicia se verá obligado al apartarse de la jurisprudencia o del precedente constitucional de una de estas corporaciones, lo cual implica fundamentar por qué no tomo en cuenta un precedente a la hora de sentenciar, tal cual lo obliga el artículo 7 del Código General del Proceso.

En tercer lugar, se vio la necesidad de hacer una propuesta en donde se haga un estudio no solo sobre los mensajes de datos si no sobre el tratamiento que se les debe hacer a las pruebas para que sean llevadas a un proceso; de esto se pueden concluir dos cosas: i. no hay duda sobre el valor probatorio que le ha dado la ley a los mensajes de datos como prueba documental; ii. Se le debe dar valor a aquellos instrumentos que puedan ayudar a solucionar el proceso siempre que

no haya dudas de su autenticidad, iii. Las pruebas presentadas pueden ser controvertidas por las partes para que de esta manera se le realice el respectivo estudio por un experto en el arte específico, el cual dará su valoración y con base a esta tenerla como prueba.

Por lo anterior, frente a la pregunta problema planteada ¿cuál es el valor y alcance probatorio de los mensajes de datos como medios de prueba digital, en el marco de un proceso laboral, a propósito de la antinomia constitucional entre las Altas Cortes?, esta investigación concluyó que, el valor y alcance de los mensajes de datos, como medio de prueba, es la de una prueba documental, teniendo como fuente la subregla jurídica fijada por la doctrina probable manejada por la Corte Suprema de Justicia.

La antinomia de las Altas Cortes es un problema el cual se debe resolver con un concepto en el cual tengan consideración de la misma línea, y de esta manera los jueces puedan administrar justicia con base a los precedentes establecidos. Lo anterior conlleva la aplicabilidad del precedente constitucional de la Corte Suprema de Justicia, quien ha sostenido y sostiene el valor jurídico de los mensajes de datos como una verdadera prueba documental en el proceso laboral y de esta manera, su posición resulta más coherente con el sistema normativo vigente y acorde a los principios constitucionales del derecho laboral, reglados en el artículo 53°.

Por lo anterior, en el marco de un proceso laboral, las partes pueden incorporar conversaciones de WhatsApp como medios de pruebas, lo anterior, de diferentes modos, sin con ello perder su calidad de mensaje de datos y su valor jurídico. Su incorporación puede ser a través de capturas de pantalla, en el contenido original, por transcripción de las conversaciones o por mera impresión, atendiendo que la mera copia también constituye una prueba documental.

Referencias

Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado . (10 de Junio de 2022). Lineamientos sobre uso adecuado y eficiente de los mensajes de datos por medio de prueba : https://www.defensajuridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/0717.pdf

Arias Rangel, C. J., Díaz Gomez, L. M., Muñoz Merchan , M. L., & Porras Melgarejo, C. A. (s.f). *Repositorio UNAB.* Valor probatorio otorgado a los documentos electronicos en los procesos civiles y comerciales en Colombiam según la jurisprudencia emitida a partir de la ley 527 de 1999: https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11643/200812_Revista_Estrado_Vol_2_no-2_63-81.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Congreso de la República de Colombia. (18 de Agosto de 1999). *Gestor Normativo de la Función Pública.* Ley 527 de 1999: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4276

Congreso de la República de Colombia. (12 de Julio de 2012). *Secretaria del Senado*. Ley 1564 de 2012: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Corte Constitucional de Colombia . (08 de Junio de 2000). *Relatoría de la Corte Constitucional* . Sentencia C-662 de 2000, Magistrado Ponente: Fabio Morón Diaz : https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-662-00.htm

Corte Constitucional de Colombia . (16 de Febrero de 2018). *Relatoria de la Corte Constitucional* . Sentencia T-041 de 2018; Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-041-18.htm

Corte Constitucional de Colombia. (02 de Noviembre de 2016). *Relatoria de la Corte Constitucional* . Sentencia C-604 de 2016; Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-604-16.htm

Corte Constitucional de Colombia. (10 de Febrero de 2020). *Relatoria de la Corte Constitucional* . Sentencia T-043 de 2020; Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas: https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-043-20.htm

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2019). *Relatoria de la Sala de Casación Laboral* . Sentencia SL5246-2019, Magistrado Ponente: Santander Rafael Brito Cuadrado: https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/bfeb2020/Ficha%20SL5246-2019.pdf

Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil. (16 de Diciembre de 2010). *Universidad Externado de Colombia.* Expediente No.11001 3110 005 2004 01074 01: https://procesal.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/9/2014/02/B37C2.pdf

Cortés, J. A. (s.f). *Instituto Colombiano de Derecho Procesal* . Corte Constitucional aclaró que los pantallazos impresos de WhatsApp tienen el valor de prueba indiciaria: https://icdp.org.co/corte-constitucional-aclaro-que-los-pantallazos-impresos-de-whatsapp-tienen-el-valor-de-prueba-indiciaria/

DocuSign. (05 de Enero de 2022). Prueba Electrónica: Conoce qué es y cuál es su uso como fuente probatoria : https://www.docusign.mx/blog/prueba-electronica#:~:text=En%20ese%20sentido%2C%20podemos%20definir,ante%20un%20juzgado%20o%20tribunal.

Gerencie. (23 de Agosto de 2022). Proceso Laboral ejecutivo y ordinario: https://www.gerencie.com/cuando-aplica-un-proceso-ordinario-laboral-y-cuando-un-proceso-ejecutivo-laboral.html

Gonzalez, B. B. (s.f). *Academia de Derecho* . Teoria de la sana crítica : http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf

INFOBAE. (14 de Diciembre de 2022). Mensajes de WhatsApp sirven como prueba en un juicio, según Comisión Nacional de Disciplina Judicial: https://www.infobae.com/america/colombia/2022/12/14/mensajes-de-whatsapp-sirven-como-prueba-en-un-juicio-segun-comision-nacional-de-disciplina-judicial/#:~:text=Este%20martes%2013%20de%20diciembre,evidencia%20en%20un%20proceso%20judicial.

Jaramillo, J. L. (2018). *Revista Udea: Diálogos de Derecho y Política* . La declaración de parte en el sistema procesal civil colombiano: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/336600/20791960

Londoño y Arango Abogados. (07 de Abril de 2020). Valor Probatorio - Mensajes de Whatsapp: https://www.londonoyarango.com/blogs/blog/valor-probatorio-mensajes-de-whatsapp

Mesa, L. V. (05 de Octubre de 2022). *Asuntos Legales*. ¿Se puede usar el pantallazo de un chat de Whatsapp como prueba en un proceso?: https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/se-puede-usar-el-pantallazo-de-un-chat-de-whatsapp-como-prueba-en-un-proceso-judicial-3462585

Molina Ochoa, C. A., Contreras Martínez, O. C., & Beltrán Bermúdez, L. C. (s.f). *Repositorio Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.* La prueba electrónica y digital: Aclaración de las diferencias jurídicas en Colombia : https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2147/La%20prueba%20Electronica%20y%20digital.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Quintero, J. P. (18, 19, 20 de Octubre de 2006). *Universidad Externado de Colombia.* El documento electronico y su alcance probatorio: https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/01/El-documento-electronico-y-su-alcance-probatorio.doc

Real Academia de la Lengua Española. (s.f). Definición de Documento Electrónico: https://dpej.rae.es/lema/documento-electr%C3%B3nico

Soto, L. (26 de Mayo de 2021). *Blog Signaturit.* La prueba electrónica y su valoración por un juez o tribunal : https://blog.signaturit.com/es/la-prueba-electronica-y-su-valoracion-por-un-juez-o-tribunal